

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 25 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Claudia Lorena Buitrago Toro contra Eliana Giraldo Toro radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00373-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Eliana Giraldo Toro y a favor de Claudia Lorena Buitrago Toro por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento del 1º de octubre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 2 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Katherine Tobón Loaiza portadora de la T.P. 309.713 del CSJ, para que represente los intereses de su mandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cc16bece08496293ee91e1a8592324a79a254ae93faf2a6b8f14292503f2239**

Documento generado en 29/06/2021 12:38:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**